



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO  
MEMORANDO NÚMERO  
HRAEB-DPEI-UT-485-2023**

León, Guanajuato, 13 de octubre de 2022

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud presentada el 03 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, generándose el acceso a la información con número de folio **330016023000453**, en la que se requirió a este Sujeto Obligado para atender lo que a continuación se detalla, y

**RESULTANDO**

- I. Que mediante la referida solicitud de acceso a la información se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe:

**[SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA, SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA TOTALIDAD DE LAS FOJAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE CLINICO, ASI COMO DE LOS ESTUDIOS DE LABORATORIO, IMAGEN Y OTROS RELATIVOS, A NOMBRE DE MI FINADO ESPOSO UBERTINO AREBALO CALDERON Y/O HUBERTINO AREVALO CALDERON, MISMO QUE COMPRENDE DEL AÑO 2013 A MAYO DE 2023. CURP: AECU400703HGTRLB00...sic**

- II. Una vez que la Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud materia de la presente resolución, determinó que turnaría la petición a la subdirectora de Atención al Usuario con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley

- III. y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- IV. Para acreditar lo anteriormente mencionado y no dejar en estado de indefensión al peticionario, se hace del conocimiento, el objetivo de la Unidad Administrativa, mismo que se encuentra normado en el Manual de Organización Específico del hospital Regional de Alta Especialidad el Bajío, resaltando lo siguiente:

***Dirección de Operaciones, cuyo objetivo es. – Administrar con visión gerencial, los recursos y requerimientos de insumos, medicamentos, mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos y equipos vinculados con la atención médica de calidad en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.***

- V. En ese orden de ideas, con fecha 05 de octubre de 2023, mediante memorando HRAEB-DPEI-UT-485-2023, la Unidad de Transparencia solicitó a la subdirectora de Atención al Usuario la Mtra. Eugenia Alejandra Arriaga Medina, diera correcto trámite y realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas a su digno cargo, para otorgar una respuesta satisfactoria a los intereses del peticionario, señalando un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente al de recepción, esto es, a más tardar el 12 de octubre del 2023
- VI. Así mismo se le informó a la Unidad Administrativa que en caso de no atender la petición en tiempo y forma, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrá interponer una medida de apremio tal y como se establece en el artículo 206 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Mediante memorando folio HRAEB-DG-DO-SAU-0774-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, la subdirectora de Atención al Usuario la Mtra. Eugenia Alejandra Arriaga Medina, proporcionó la información en los términos siguientes:





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO  
MEMORANDO NÚMERO  
HRAEB-DPEI-UT-485-2023**

Por lo que, en atención a la solicitud, me permito INFORMAR que de conformidad a lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico** se establece en el punto 4.4. se entiende por **Expediente Clínico**:

**"Al conjunto único de información y datos personales de un paciente que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables." [Sic]**

Así pues, en continuidad con la misma Norma Oficial Mexicana, el paciente (su finado esposo) si bien es cierto es aportante de la información y beneficiario de la atención médica, también lo es, que tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, **así como la protección de la confidencialidad de sus datos**, en los términos de la Norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Y los datos personales contenidos en el Expediente Clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, **no deberán ser divulgados o dados a conocer**.

Por lo que, en términos del Numeral 5.6 de la multicitada Norma Oficial Mexicana, como profesionales de la Salud, estamos obligados a proporcionar información verbal al paciente, a quien ejerza la patria potestad, la tutela, representante legal, familiares o autoridades competentes y cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, deberá ser solicitado por escrito. Y en el caso de solicitud de **expedientes clínicos** será por conducto de Autoridades Competentes.

Y que de acuerdo con la misma Norma se establece que son **Autoridades Competentes para solicitar Expedientes Clínicos**:

**"...las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativa." [Sic]**

Por lo que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, **no es posible dar cumplimiento a su solicitud en cuanto a proporcionarle copia certificada del Expediente Clínico que se ha integrado con la atención médica que le ha sido brindada en este Organismo (a su finado esposo)...síc**

- VIII. Con fundamento en artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los Sujetos Obligados deben otorgar los accesos a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, es que se entrega la información en archivo anexo.
- IX. En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia garantiza el buen uso de la posible información confidencial, que de la respuesta pudiera desprenderse.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO  
MEMORANDO NÚMERO  
HRAEB-DPEI-UT-485-2023**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se vierten las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - La Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer el presente procedimiento de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 61 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDA.** - Esta Unidad de Transparencia conoció y dio trámite de la solicitud de acceso a la información folio 330016023000453 integrando la respuesta, con la otorgada por la subdirectora de Atención al Usuario la Mtra. Eugenia Alejandra Arriaga Medina que se describe en los numerales VI y VIII del presente escrito de respuesta, la cual se califica como clara y completa conforme a lo que solicita el peticionario y a los documentos que tiene el Sujeto Obligado, por lo que se procede a dar respuesta esperando que la misma satisfaga sus intereses.

**TERCERA.** - El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los artículos 142 y 143 de la Ley citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTA.** - Notifíquese por conducto de esta Unidad de Transparencia, del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al solicitante, la respuesta otorgada la subdirectora de Atención al Usuario por el del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

Así lo declara la Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.



**Lic. Karen Maldonado Moreno**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

